

VARIEDADES

LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD EN PORTUGAL.

MIRADA RETROSPECTIVA SOBRE EL RIO DE LA PLATA.

Cesse tudo o que a Musa antiga canta,
Que outro valor mais alto se alevanta.
“Lusiada,” Canto I.

I.

Lagado odiosos de la barbarie antigua, como llama Patrio Larroque á la esclavitud, aún está ella todavía en el mundo con la casi imperceptible transicion que experimentó, sobre todo del siglo 6 al 10. Llámesele esclavitud ó servidumbre, ahí está antes y despues de aquel periodo esa lepra antigua para avergonzar á la civilizacion moderna, y hacer compadecer el menguado orgullo de la raza humana en todos los tiempos.

Flamante está el recuerdo de la guerra colosal porque acaban de pasar los Estados Unidos; guerra gloriosamente emprendida por los del Norte, aunque providencialmente iniciada por los del Sud, para la abolicion de la esclavatura que ese mismo Sud conservaba como el cáncer de pueblos que ni Washington habia, por lo tanto, concluido de libetar; guerra titánica, digna de la humanidad del porvenir, y complementaria á la vez de dos grandes revoluciones: el cristianismo, y la emancipacion de la América del Norte; de dos grandes triunfos: el obtenido por medios sobre humanos contra el paganismo, y el obtenido por esfuerzos sobrehumanos contra el vasalla-

je: la obra del Cristo, y la obra de Washington por el Cristo: cristianismo é independencia de los Pueblos; inconcebibles uno y otro con la existencia de esclavo; de hermanos dueños del hermano, como los perversos hermanos de José.

Hacia la época de la última guerra de los Estados Unidos habia en ellos, en el Brasil, y en Colonias pertenecientes á España, Portugal y Holanda, de siete á ocho millones de esclavos: de siete á ocho millones de hombres, cuyos *propietarios* eran cinco *Naciones cristianas!* Porque no hablo sino de ellas. Por que fuera de ellas, la mitad de toda la poblacion de la Rusia, por ejemplo, que contaba en esa misma época ochenta millones de hombres, era por consiguiente, de cuarenta millones de siervos!

Pero volviendo á las Naciones que no se ruborizan de llamarse cristianas, y que no pasan de ser los fariseos del cristianismo, mucho hay ya felizmente que rebajar de aquella cifra aterradora de millones de cristianos esclavos, despues del éxito de la revolucion portentosa en que los Estados Unidos de América con el Evangelio en una mano y el testamento de Washington en la otra, sellaron la rehabilitacion del hermano, con la sangre de Lyncoln.

Esta era ademas, demasiado preciosa y demasiado poderosa, y habia sido derramada demasiado tarde, y solo como por lujo de crimen y como quien se vengaba del Salvador que dejaba arraigada su doctrina en la tierra,—para que el viejo continente no fuese tambien tocado por las convulsiones de aquel martirio, eléctrico y fecundo como todos los grandes martirios.

De las cuatro Naciones cristianas dueñas todavia de millones de esclavos, fué Portugal, esa segunda Inglaterra en el positivismo de sus libertades, la primera en seguir el rastro luminoso marcado por las estrellas dos veces resplandecientes del lábaro que emancipó á los pueblos, del maquinismo político y del maquinismo material; de la servidumbre metropolitana y de la esclavatura americana.

II.

Portugal es tanto mas grande proclamando la abolicion de los esclavos, cuanto que el ejemplo de los Estados Unidos está revelando cuan difícil ha sido, aun respecto de aquellos para quienes parecia que querer es poder; de aquellos cuya pujanza nada encontró difícil, arrebatando el cetro á los tiranos y el rayo á los cielos, segun el precioso dístico consagrado con tanta verdad á Franklin (1); de los que tuvieron á ese Franklin y á ese Washington, que pocas Naciones han tenido, y á despecho de los cuales y de sus dignos sucesores, duró, sin embargo, medio siglo todavia la propiedad del hombre por el hombre.

La esclavitud es un crimen atroz; pero tan antiguo y pertinaz, que aun en teoría, la han disculpado filósofos como Aristóteles y Platon; santos como san Agustín, quien la considera verdadera pena del pecado, olvidando el eminente doctor de la iglesia su propia aseveracion, de que por derecho natural no hay hombre que pueda pertenecer á otro hombre.

Muy bellos pensamientos se han gravado, sin embargo, en el corazon de la humanidad sobre esa su degradacion, su abominacion; y como en todos los asuntos, no poco han contribuido las palabras sublimes á penetrar como la gota certera la dureza de las cosas y producir la revolucion de los hechos.

“ La esclavitud (dice M. Cochin, uno de los últimos abogados de la causa de la humanidad, en su hermoso libro *L'abolition de l'esclavage*) la esclavitud es ante todo la negacion de la familia. Verdad es que el hombre está dotado de un asombrosa capacidad para el sufrimiento: él sabe vivir bajo la tierra y sobre las aguas; Indio, en los bosques, Chino, en su embarcacion; Lapon, en sus tinieblas, pero siempre á condicion de poder decir: mi mujer, mi hijo, mi madre, mi cabaña, mis útiles. El esclavo carece de

1. “Eripuit exlo fulmen, sceptrumque tyranniis.

familia: no está seguro de guardar á su mujer, ni de conocer á su padre. No es suya su azada; ni cuando pone la mano contra su pecho, puede siquiera decir: esta piel es mia. Pero sin estos derechos, el hombre no es en realidad hombre: la naturaleza se encuentra violada en su persona. En vez de familia, es solo rodeos de animales lo que forma la esclavatura....

“Es menester, para anonadar la trata de esclavos, abolir ó disminuir al menos, dos males: la esclavitud en América y la barbárie en Africa. El estado afrentoso de todo un continente condenado desde el principio del mundo á que no se civilice, á que no se liberte; á que no se eduque en la tendencia al trabajo y á las artes: mas abajo del nivel de todos: destinado á suministrar, á la manera que una mina produce carbon, esclavos negros al resto de la tierra: tal es la primera y la última consecuencia de la esclavitud.

....“No hay prueba física que pueda demostrar, que el color de un hombre es un librea de servidumbre: y el hombre no lleva sus títulos de nobleza sobre el pergamino de su cutis. ¿Tiene una alma? Hé ahí toda la cuestion. Un hombre no puede ser esclavo, por el hecho de ser hombre: ¿y merece, por ventura, el nombre de tal, quien esto no alcanza á comprender?

“Juan Wesley ha llamado á la esclavitud *el compendio de todas las infamias*. Canning ha definido un buque negrero, *la mas grande reunion de crímenes en el mas pequeño espacio*. Roberto Peel ha dicho, que ese tráfico fomenta mas crímenes *que ningun acto público cometido por Nacion alguna, cualquiera que haya sido su desprecio por las leyes divinas y humanas*. Yo no creo que puede tambien llamarse la historia del tráfico de esclavos, y la abolicion de ese tráfico, un resumen de la vergüenza y de la grandeza del género humano”.

III.

Así las palabras de los filósofos y de los políticos han propendido á esa cruzada que acaso un día emprenderá la humanidad en grande escala, no de otra suerte que en punto menor lo han hecho los Estados Unidos del Norte.

¡ Dichosos los que á las palabras humanitarias han podido, como Lyncoln, añadir los hechos!

¡ Dichosos los que á la cabeza de los pueblos, han podido imprimir su palabra salvadora en el código y en el alma de su Patria!

“Legisladores!” esclama Bolivar, dotado por Dios, á semejanza de Napoleon I, de palabra tan irresistible como su espada: Bolivar á quien los historiadores de las letras americanas han de colocar en la galeria de sus primeros oradores, como Cormenin coloca á Napoleon:—“Legisladores! La infracción de todas las leyes es la esclavitud. La ley que la conservara seria la mas sacrílega. ¿Qué derecho se alegaria para su conservacion? Mírese este delito por todos aspectos, y no me persuado que haya un solo Boliviano tan depravado, que pretenda legitimar la mas insigne violacion de la dignidad humana. ¡Un hombre poseido por otro! Un hombre propiedad! Una imagen de Dios puesta al yugo como el bruto! Dígasenos donde están los títulos de los usurpadores del hombre? La Guinea no los ha mandado; pues el Africa devastada por el fratricidio, no ofrece mas que crímenes. Trasplantadas aquí estas reliquias de aquellas tribus Africanas, ¿qué ley ó potestad será capaz de sancionar el dominio sobre esas víctimas? Trasmitir, prorrogar, eternizar este crimen mezclado de suplicios, es el ultraje mas chocante. Fundar un principio de posesion sobre la mas atroz delincuencia, no podria concebirse sin el trastorno de los elementos del derecho y sin la perversion mas absoluta de las nociones del deber. Nadie puede romper el santo dogma de la *igualdad*: Y ¿habrá esclavitud donde reina la igualdad? Tales contradicciones formarían mas bien el vituperio de nuestra razon, que el de nuestra justicia: seríamos reputados por mas dementes que usurpadores.

“ Si no hubiera un Dios protector de la inocencia y de la libertad, prefiriera la suerte de un leon generoso dominando en los desiertos y en los bosques, á la de un cautivo al servicio de un infame tirano, que cómplice de sus crímenes, provocára la cólera del cielo. Pero no: Dios ha destinado el hombre á

la libertad; él lo protege para que ejerza la celeste función del *albedrío*."

Así hablaba Bolívar en 25 de mayo de 1826 al Congreso Constituyente de su Patria presentándole el Proyecto de Constitución, cuyo art. 10 dice así: "Son Bolivianos... 5.º Todos los que hasta el día han sido esclavos; y por lo mismo quedarán de hecho libres en el acto de publicarse esta Constitución. Por una ley especial se determina la indemnización que se debe hacer á sus antiguos dueños."

Y Bolivia, como felizmente todas las secciones de América que fueron colonias de España, arrojaron esa ignominia de los siglos, de su suelo todavía convulsivo por los laboriosos esfuerzos de la guerra de emancipación.

Pero todas, inclusa la sección del Río de la Plata, que fué una de las primeras en dar esa santa iniciativa, tuvieron que bregar por largo tiempo para poder arrancar de raíz el árbol secular de maldición que sustentaban los intereses pecunarios de los traficantes del ser humano. Véase, si no, la paciencia con que el Pueblo Argentino formó su legislación en la materia.

IV.

Antes de concluidos dos años del grito de libertad dado en Buenos Aires y repercutió en casi todo el antiguo Virreinato, el gobierno dictaba ya en 15 de mayo de 1812 el siguiente Decreto con el que inauguraba la Legislación de esclavos, cuyo porvenir era fácil preveer:

"Art. 1.º—Se prohíbe absolutamente la introducción de expediciones de esclavatura en el territorio de las Provincias Unidas.

2—Las que lleguen dentro de un año contado desde el día 25 del corriente mes de mayo, se mandarán salir inmediatamente de nuestros puertos.

3—Cumplido el año serán confiscadas las expediciones de esta clase que arriben á nuestras costas, los esclavos que conduzcan se declararán en estado de libertad, y el gobierno cuidará de aplicarlos á ocupaciones útiles.

4—Todas las autoridades del Estado quedan estrechamente encargadas de la observancia y ejecucion del presente decreto, que se publicará y circulará, archivándose en la Secretaría de Gobierno.”

En dos de febrero de 1815 la Asamblea General dictó esta otra ley primordial: “Siendo tan desdoloroso como ultrajante á la humanidad, el que en los mismos pueblos que con tanto teson y esfuerzo caminan hácia su libertad, permanezcan por mas tiempo en la esclavitud los niños que nacen en todo el territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ordenamos: sean considerados y tenidos por libres todos los que en dicho territorio hubiesen nacido desde el 31 de enero de 1813 inclusive en adelante, dia consagrado á la libertad por la feliz instalacion de la Asamblea General bajo las reglas y disposiciones que al efecto decretará la Asamblea General Constituyente. Lo tendrá así entendido el Supremo Poder Ejecutivo para su debida observancia”.

Dos dias despues, en 4 de febrero, “La Asamblea general ordena que todos los esclavos de paises extranjeros, que de cualquier modo se introduzcan desde este dia en adelante, *quedan libres por solo el hecho de pisar el territorio de las Provincias Unidas.*”

En 6 de marzo de aquel año dictó la misma Asamblea en 22 artículos un precioso Reglamento para la educacion y ejercicio de los libertos.

Como se hubiese hecho notable el empeño en sacar sus dueños los esclavos de Buenos Aires, así por las últimas disposiciones, como por las sucesivas que los amenazaban en la esfera de libertades que el pais iba conquistando, el gobierno en 3 de diciembre de 1816 prohibió la extraccion de esclavos, declarando comprendidos en esta prohibicion “los esclavos que pertenezcan á personas que residan fuera de estas Provincias.”

Siguiendo estos trabajos esenciales para la completa libertad de los esclavos, que las circunstancias porque el pais atravesaba, no permitian todavia dictar, el Reglamento Provisional de Corso de 15 de mayo de 1817 dice: “Art. 16. Los

negros apresados serán remitidos á nuestros puertos, y el gobierno gratificará cincuenta pesos por cada uno de los que sean útiles para las armas, de doce años á cuarenta inclusive, con solo el cargo de servir cuatro años en el ejército, y serán libres de derechos. Excediendo aquella edad, bajando de la de doce, ó si fuesen inútiles en la de servicio, serán, absolutamente libres y el gobierno los distribuirá á tutela.

“Art. 17. Los negros apresados que no se puedan introducir en nuestros puertos por su bloqueo, inutilidad del buque etc. serán remitidos á puertos de las Naciones libres de América, y entregados allí á disposicion de aquellos gobiernos, con la precisa calidad de no poder ser vendidos como esclavos bajo las penas de ser escludidos los contraventores, de todo privilegio, sean cuantos fuesen sus servicios, y del amparo de las leyes de un país *que detesta la esclavitud y ha prohibido este cruel comercio de la humanidad.*”

Compréndese todavía años despues la resistencia que los intereses sórdidos oponian á la causa de la humanidad tomada bajo el amparo de los Poderes Públicos del Pueblo de Buenos Aires, por el siguiente Decreto dictado por su gobierno en de noviembre de 1821.

“Art. 1o.—Ninguna criada esclava embarazada podrá salir de la Provincia para territorio extranjero.

2—Tampoco podrá salir ningun liberto hasta no cumplir la edad de emancipacion que señala el Reglamento de 1813.

3—No se dará permiso para estraer criado esclavo chico de cualquier sexo, sin que el amo presente la fé de bautismo respectiva.

4—En las pasaportes ó permisos que se libren, deberá anotarse, haberse cumplido con el requisito que prescribe el artículo anterior.

En 1824 no se habia arribado aún sino á impedir por Decreto de 3 de setiembre la venta de los esclavos que se introdujesen en calidad de sirvientes; cuando en 15 de noviembre se dictó esta Ley:

“Art. 1o—Se declara acto de piratería la trata de negros en la costa de Africa.

2—Los ciudadanos de Buenos Aires que despues de la publicacion de esta ley, se ocupen de la trata de negros, serán castigados como piratas.”

Sobrevino el tratado de 2 de febrero de 1825 con la Gran Bretaña cuyo artículo 11 dice: “Deseando S. M. ansiosamente la abolicion total del comercio de esclavos, las Provincias Unidas del Rio de la Plata se obligan á cooperar con S. M. B. al complemento de obra tan benéfica, y á prohibir á todas las personas residentes en las dichas Provincias Unidas, ó sujetas á su jurisdiccion, del modo mas eficaz, y por las leyes mas solemnes, de tomar parte alguna en dicho tráfico.”

Así son los Tratados de las grandes con las pequeñas Potencias. Se invoca *el deseo ansioso* de S. M. B., y ni una palabra se dice de esas Provincias que desde el dia siguiente de dar el grito de libertad, no parece se hubiesen ocupado de otra cosa, que de abolir la esclavitud. Se les compromete en el Tratado por S. M. B. á dictar leyes contra el tráfico de esclavos en 2 de febrero de 1825, cuando como se ha visto, de esas mismas Provincias habia partido la iniciativa hacia *poco mas de dos meses!*—Paciencia!

Porque hay que tenerla respecto de ese artículo del Tratado con la Inglaterra, que hace ir á remolque á nuestras Provincias abolicionistas, de la corona que apesar de sus *ansiosos deseos*, no ha dejado por eso de merecer esta suave admonicion del autor de *La esclavitud en las Naciones cristianas*—“Despues de haberse locupletado hasta la saciedad con la venta de hombres, la Inglaterra ha sido entre las Naciones europeas, una de las mas decididas en abjurarla solemnemente y proscribirla. Se ha dicho con tal motivo, que era bueno no aplaudir sino con gran reserva esta súbita contradiccion; y que la abolicion del tráfico de negros había sido sugerida á nuestros hábiles vecinos (habla Patricio Larroque) por el cálculo de sus intereses bien entendidos. Esto es posible y hasta probable. Si así fuese, el motivo disminuiria en gran manera el mérito de la accion; pero no estoy en posesion de la prueba, y me limito simplemente á alabar la iniciativa tomada por la Inglaterra.”

Como se ve, es el testo mas blando con que ha podido indemnizarse un Arjentino que escribe sobre esclavatura, de aquel artículo 14 del Tratado, en que parece que S. M. B. habia sido siempre impecable, y que el que lo era en verdad porque no habia podido hacer mas sino nacer maldiciendo ya el infame tráfico, aceptaba por norma de sus actos respecto de este, el buen deseo de la alta Potencia contratante, deseo que á estar á la redaccion del artículo 14, no habia pasado hasta entónces por las mientes de las Provincias Unidas!

O somos demasiado susceptibles, ó algunas consideraciones mas se debia á si mismo un pueblo naciente que tan esforzado y noble se habia presentado al mundo al dar el ejemplo de la liberacion de los esclavos en medio mismo de los mayores conflictos; peleando de dia y redactando por la noche las cien leyes en favor de aquellos; leyes para cuyo cumplimiento se reservaban con sacrificio los restos de un erario casi exhausto.

Y luego, la Gran Bretaña que databa aquel progreso de su derecho público recién de 1807; y cuando en toda Europa solo habia el efímero ejemplo de la República Francesa que proclamó la abolicion, para que en 1802 Napoleon la revocase, ¿como no veia aquella monarquia perspicaz, que comparativamente habia mérito mas positivo en lo hecho por estos pueblos cuando no eran República todavia, ni pasaban de ser una colonia flotante empezada recién á desprender de la Metrópoli?

Las disposiciones legales que respecto de esclavos tuvieron lugar en lo sucesivo, carecen como es regular, de verdadera importancia, conquistados como estaban por el Rio de la Plata los extremos de la gran reforma, á saber: que nadie naciese ya esclavo en su territorio, ni lo pisase nadie sin convertirse en hombre libre.

En 10 de marzo de 1826 refiriéndose el gobierno al decreto de 4 de febrero de 1813 declaró libres á los negros desembarcados en Patagones por el buque corsario *Lavalleja* durante nuestra guerra con el Brasil. El gobierno estatuye: "que los espresados negros introducidos por este corsario sean tenidos como hombres verdaderamente libres, segun lo dispuesto en el precitado decreto; y que á los armadores se les abone-

por el tesoro público cincuenta pesos por cada uno, librándose á este efecto las órdenes que corresponden.”

El decreto de 26 de noviembre de 1833 declara “que están en todo su vigor las disposiciones que prohíben el comercio de negros, y muy particularmente la ley de 15 de noviembre de 1824,” y adopta en los cinco artículos siguientes medidas relativas á su afectividad.

En 25 de abril de 1837 fué confiscado en nuestro puerto el bergantin brasileiro *Eloisa* con todo el dinero y cargamento que contenia, por salir á hacer el tráfico de esclavos bajo la direccion de su dueño, don Manuel Acevedo Ramos.

Continuando siempre la paulatina amortizacion de los esclavos, ellos ya no figurarán felizmente en la Legislacion ulterior, sino bajo ese punto de vista. Es así como el decreto reglamentario del Ministerio de pobres y menores de 1.º de abril de 1840 contiene algunas disposiciones tendentes á reducir el precio de los antiguos esclavos aún vendibles, y á hacer mas soportable su situacion.

Uno de los últimos documentos públicos que cierra la larga lista de los relativos á la esclavitud, es el prolijo Tratado especial celebrado con la Gran Bretaña y ratificado en 15 de mayo de 1840 para la abolicion del tráfico de esclavos.

Mas justo en la actitud que se hace asumir en él á nuestro país, ese tratado no habla ya del deseo de una sola de las altas partes contratantes, sino que con arreglo á las conveniencias y á las prácticas usuales entre las Naciones, cualquiera que sea por otro lado su rango, comienza así “Estando S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y la República Argentina, *igualmente animadas por un deseo sincero* de cooperar á la extincion completa del infame y pirático tráfico de esclavos, han resuelto concluir un Tratado con el fin especial de obtener este objeto en cuanto tenga relacion á la total y absoluta abolicion del tráfico de esclavos en la Confederacion Argentina.

V.

Véase cuanto tiempo fué menester invertir, cuantas me-

didas adoptar, de las cuales solo van recordadas las más esenciales, y contra cuantos obstáculos luchar, aun para conseguir uno de los primeros propósitos de la Revolucion de 1810.

Así es tambien como se comprenden las condiciones y reservas, y sobre todo, los largos periodos señalados á la liberacion de los esclavos en los pueblos de una experiencia antigua como el lusitano. Así es como á los ojos de los hombres de Estado prácticos y sensatos, el Decreto con que el Gobierno Portugués acaba de dar cima á trabajos que datan desde 1854, es un gran Decreto, y si mejor pudiera redactársele entre utopistas, ó pensadores de Universidad, nada mas eficaz pudiera haberse acordado en las frias regiones donde se decreta la felicidad de los pueblos para que ella no sea una palabra vana.

“Tomando en consideracion (dice ese Decreto que paso á copiar íntegro) la esposicion de los Ministros y Secretarios de Estado de los diferentes Departamentos, y usando de la autorizacion concedida por el art. 15 del acto adicional, á la carta constitucional de la monarquia, tengo á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda abolido el estado de esclavitud en todos los territorios de la monarquia portuguesa desde el dia de la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º Todos los individuos de ambos sexos, sin escepcion alguna, que en el mencionado día se hallaren en las condiciones de esclavos, pasarán á la de libertos, y gozarán de todos los derechos, y quedarán sujetos á todos los deberes concedidos é impuestos á los libertos por el decreto de 14 de diciembre de 1854.

Art. 3.º Los servicios á que los mencionados libertos quedan obligados, en conformidad con el referido decreto, pertenecerán á las personas de que ellos en el mismo dia hubiesen sido esclavos.

Párf. 1.º—El derecho á estos servicios cesará el día 29 de abril del año 1878, dia en que tendrá que acabar enteramente el estado de esclavitud, en virtud del Decreto de 29 de abril de 1858.

Párf. 2.º—En el referido dia 29 de abril de 1878 cesará

para los individuos que fueren libértos la obligacion que por el presente decreto les es impuesta.

Art. 4.º Queda revocada toda legislacion en contrario.

Los Ministros y Secretarios de Estado de los diferentes Departamentos ténganlo así entendido, y háganlo ejecutar—Palacio, en 25 de febrero de 1869—REY—Marqués de Saldadeira—Antonio, obispo de Visco—Antonio Pequito Seixas de Andrade—Conde de Samodães—José María Latino Coelho—Sebastian Lopez de Calheiros é Meneses.

Este Decreto ha venido acompañado de la siguiente comunicacion que nos hacemos un deber en transcribir junto con la respuesta del Gobierno Argentino, por mas modestos que ambos documentos sean, si se les coteja con la magnitud del acontecimiento que refieren. Al publicar esas notas, nos complace en sumo grado el poder felicitar á nuestro particular amigo el respetable Décano del Cuerpo Diplomático en el Plata, Baron de Souza, señor don Eduardo Lehitte Acevedo, por el honor que le ha cabido de participar á nuestro gobierno, el mas meritorio, el mas encumbrado suceso que una corte liberal como la actual corte Portuguesa, pueda hacer saber á una República como la Argentina, ávida del progreso y de las libertades públicas. Que Dios prolongue los dias del diplomático portugués, y no otro que él participe á la República en 1878—que Portugal no tiene esclavos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Legacion y Consulado General de Portugal en la República Argentina.

TRADUCCION.

Montevideo, 16 de Abril de 1819.

Exmo. Señor Ministro:

Tengo la honra de enviar á V. E. el incluso fragmento del “Diario do Governo” de 27 de febrero último, en el cual

verá V. E. publicado el decreto de mi ilustrado gobierno, con fecha 25 de dicho mes, y la esposicion que lo precedió, aboliendo el estado de esclavitud en todos los territorios de la monarquia portuguesa, desde el dia de la publicacion del mismo decreto.

S. E. el señor Presidente del Consejo de Ministros, Ministro y Secretario de Estado de Negocios Estranjeros, marqués de Sa da Bandeira, al remitirme el referido decreto, me ordena que dé conocimiento al Superior Gobierno de la República Argentina de las disposiciones del mismo decreto; llamando su especial atencion sobre los constantes esfuerzos que el gobierno de S. M. Fidelísima ha hecho, desde 1854, para conseguir tan trascendente y humanitario resultado.

Ruego pues, á V. E. que se sirva dar conocimiento al Exmo. Señor Presidente de la República, de los citados documentos, y de la presente nota, y si en su ilustracion considera oportuna la publicacion de dichos documentos, agradeceré á V. E. este servicio.

Esta ocasion me proporciona la de saludar atentamente á V. E. reiterando las seguridades de mi respetuosa consideracion y particular estima.

BARON DE SOUZA.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Mayo 3 de 1869.

Al Señor Baron de Souza, Encargado de negocios de S. M. Fidelísima.

He recibido y elevado á conocimiento del señor Presidente de la República la nota de V. E. de 16 de abril próximo anterior, acompañando de orden de su gobierno el decreto que ha espedido para abolir la esclavitud en todo el territorio de la monarquia.

Ninguna comunicacion podria ser mas grata á este gobierno, y á este pais, que la que V. E. le dirige sobre un su-

ceso que es para la humanidad entera un motivo de júbilo, para la nacion portuguesa una conquista moral, y para su soberano un título predilecto á la admiracion de propios y de estraños.

Tanto la nota de V. S., como el real decreto á que se refiere, serán publicados, según V. S. lo desea, como uno de los documentos mas dignos de la simpatia del pueblo argentino, siempre fiel al sentimiento de la libertad humana, que fué el dogma sagrado de su revolucion.

Aprovecho tan plausible ocasion para renovar al señor Baron de Souza la espresion de mi consideracion distinguida.

MARIANO VARÉLA.

A los votos oficiales siga el hurrah del pueblo al pueblo de Camoes y de Pombal!

De hoy mas, ni los Papas como Pio II, tendrán que excomulgar á los portugueses vecinos de Guinea, por reducir á esclavitud á los neófitos negros; ni los poetas como Byron en su Childe—Harold, saludarán despechados al Portugal: "Pueblo de esclaves! pueblo desgraciado! ¿de qué te sirve haber nacido bajo tan bello clima? ¿Porqué ha prodigado sus dones á semeiantes hombres la naturaleza?"

Poor, paltry slaves! yet born 'midst noblest scenes

Why? Nature waste thy wonderst on such ment!

C. I. NAVARRO.

El Portugal sin esclavos, recordará hoy con honorable orgullo á sus antiguos contendores en América, los Holandeses, que tambien ellos estan obligados á escribir esa página de luz en su derecho público, y recordará á la España revolucionaria, que antes que la Monarquia, cumple á las Naciones de corazon abolir la esclavatura; y recordará al Brasil, que hay menos bochorno para la España en recibir la leccion de libertad de los esclavos que le dan sus antiguas colonias, que para él el recibirla de su antigua Metrópoli.

Buenos Aires, mayo de 1869.

M. NAVARRO VIOLA.